

15 JUN 2006



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

1185

AUTO No. _____

"Por el cual se efectúan requerimientos".**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE –DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante Resolución 0802 de 2006, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 216 de 2003, en el Decreto 3266 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nro. 0694 del 3 de junio de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para el proyecto denominado *"Concesión para realizar los estudios, diseños, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el predio Cruz Verde, perteneciente al predio de mayor extensión conocido como Mondoñedo"*, veredas El Fute y Barroblanco, Municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución Nro. 1429 del 3 de octubre de 2005, este Ministerio, confirmó en todas sus partes la Resolución Nro. 694 del 3 de junio de 2005, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para el proyecto anteriormente señalado, dando así respuesta al recurso de reposición radicado 4120-E1-52812 de junio 21 de 2005, presentado por el señor John Ivan Arias Nova, en su calidad de tercero interviniente en el expediente Nro. 2875.

Que de oficio y en virtud a sus atribuciones de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, este Ministerio expidió el Auto Nro. 0214 del 09 de Febrero de 2006 declarando el cumplimiento hasta la fecha relacionada de las obligaciones comprendidas en la Resolución Nro. 0694 del 3 de junio de 2005, que otorgó Licencia Ambiental al proyecto denominado *Concesión Para realizar los estudios, diseños, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el predio Cruz Verde, perteneciente al predio de mayor extensión conocido como Mondoñedo*; en la misma providencia se requirió al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para que en un



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

término contado a partir de la ejecutoria de la providencia mencionada, allegará la información solicitada en cuanto a la parte paisajística del proyecto.

Que el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, allegó la información solicitada en el Auto Nro. 0214 del 09 de febrero de 2006, con escrito radicado con el Nro. 4120-E1-26732 del 23 de marzo del presente año.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio realizó visita al lugar de ubicación del proyecto el día 21 de abril de 2006, conjuntamente con la realización del respectivo análisis de la información existente en el expediente Nro. 2875, emitiendo el Concepto Técnico Nro. 778 del 23 de mayo de 2006, en el cual expuso entre otros aspectos los siguientes:

"Se pudo observar que a la fecha no se han iniciado obras de adecuación y construcción del sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el área de Mondoñedo; sin embargo, a la fecha se encuentra en firme la Licencia de Construcción, aprobada mediante Resolución No. 093-2005 del 28 de octubre de 2005, la cual aprueba el proyecto arquitectónico para las edificaciones del "Relleno sanitario Nuevo Mondoñedo", para lo cual el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo se encuentra en actividades preliminares de ajustes de los cronogramas de obra, como de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, información que será remitida a este Ministerio previa iniciación de obras.

Dentro de las actividades ejecutadas solamente se han efectuado labores de mantenimiento a la plantación de árboles establecidos en la barrera ambiental, correspondiente a la ronda de la Laguna Blanca, donde se plantaron 168 árboles y/o arbustos, de acuerdo a las especies establecidas en el Plan de Manejo Ambiental

En cuanto a las relaciones empresa – comunidad, se tiene que las actividades del PGS corresponden a la etapa de construcción a la que aun no se ha dado inicio. Sin embargo, el Consorcio en la información allegada con radicado N° 4120- E1- 26732 del 23 de marzo de 2006 incluye un cronograma de ejecución y posteriormente, mediante oficio radicado No. 4120-E1-37669 de abril 28 de 2006, el CRSNM informa a este Ministerio que el 26 de abril de 2006, se firmó el acta de inicio de la etapa de construcción del relleno, la cual corresponde a la fecha de inicio de actividades.

En la visita de seguimiento los representantes del Consorcio informaron que están en la búsqueda del profesional del área social y que por ahora han establecido contacto con la Asociación de recicladores de Mondoñedo, quienes tienen como expectativa ser incorporados como mano de obra no calificada. En el Informe de cumplimiento ambiental con radicado N° 4120-E1-30653 del 4 de Abril del 2006, informan que realizaron un sondeo para detectar la disposición de personal para trabajar en la construcción del relleno sanitario y se encontró que de 110 encuestados, 85 pertenecen a la asociación de recicladores y del total de encuestados 90 están dispuestos a trabajar

En cuanto a los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental como el control de calidad del aire, manejo y acopio de materiales sobrantes, estabilidad del relleno, manejo de lixiviados, manejo y protección de aguas subterráneas, manejo de aguas de escorrentías, restauración

15 JUN 2006



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
 República de Colombia

paisajística y redoblamiento forestal y el programa de educación ambiental no aplican las actividades ha implementar, debido a que el proceso constructivo no se ha iniciado.

En cuanto al estado del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos y concretamente en lo referente al auto Nro 0214 del 9 de febrero de 2006 se ha dado cumplimiento a lo consagrado en los diferentes numerales del Artículo 3, en cuanto al artículo cuarto se ha cumplido lo relacionado con los numerales 1 a 6, en cuanto al numeral 7 y 8 se relacionan de la siguiente manera:

- **Numeral 7.** Para el cumplimiento del artículo sexto (6), numeral 2, este Ministerio considera que cualquier plan que se contemple con los recicladores debe estar articulado con los PGIRS de cada municipio y solicita al Concesionario allegar los acuerdos que se han realizado con la asociación de recicladores de Mondoñedo, para la vinculación de mano de obra no calificada en las fases de construcción y operación del proyecto.

Cumplimiento: No ha iniciado

Observación: Mediante oficio radicado No. 4120-E1-30653 del 4 de abril de 2006, el Consorcio allega el primer ICA correspondiente al periodo 04 de octubre de 2005 a 04 de abril de 2006, el CRSNM allega en el anexo 6 referente a la vinculación de mano de obra no calificada en las fases de construcción. Esta pendiente la entrega por parte del CRSNM, los acuerdos que se han realizado con la asociación de recicladores de Mondoñedo, para la vinculación de mano de obra no calificada en las fases de construcción y operación del proyecto.

- **Numeral 8.** Teniendo en cuenta que el Consorcio informo que en el Contrato 001 de 2002, firmado entre el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo y la Gobernación de Cundinamarca no se contempla la construcción de una celda para el manejo de los residuos peligrosos, este Ministerio solicita al Consorcio allegar el procedimiento a seguir, en caso de presentarse la llegada de este tipo de desechos al relleno sanitario una vez iniciado su funcionamiento, el cual debe incluir manejo, transporte, disposición final y manejo financiero de la contingencia y estar articulado con el Plan de Contingencia del proyecto (Capítulo VII del PMA).

Cumplimiento: No ha iniciado

Observación: En el primer informe de cumplimiento ambiental ICA No. 1, el CRSNM establece como plazo de entrega de esta información dos meses después del inicio de la construcción del relleno. Esta pendiente la entrega por parte del CRSNM del procedimiento a seguir, en caso de presentarse la llegada de este tipo de desechos al relleno sanitario una vez iniciado su funcionamiento

ESTADO DE REVISIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE PERMITEN EL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DE LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO.

Con base en la visita de seguimiento y en las observaciones en campo, los impactos asociados a la construcción del Relleno sanitario nuevo Mondoñedo aún no se evidencian ya que la fase de construcción no se ha iniciado. A la fecha solamente se concluyó la fase de estudios y diseños y el



15 JUN 2006

1185

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

CRSNM se encuentra planificando las actividades de construcción del proyecto para dar inicio a las mismas a mediados del mes de mayo de 2006.

EFFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Como se sabe, los programas del Plan de Manejo Ambiental están encaminados a prevenir, mitigar y compensar los impactos sobre el componente físico – biótico y socioeconómico.

Los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental están concebidos para manejar a cabalidad los impactos generados por la construcción y operación del relleno sanitario. Sin embargo, dado que no se ha iniciado la etapa de construcción y no se ha implementado el PMA, no se puede determinar su efectividad.

Que el citado concepto técnico concluye que los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado al proyecto, no han comenzado a implementarse ya que la etapa de construcción no ha comenzado, por lo que no se puede determinar la efectividad del instrumento ambiental, sin embargo se debe requerir al interesado para la presentación de las observaciones que son actualmente exigibles en cuanto al Plan de Manejo Ambiental, así como a las de los actos jurídicos expedidos en relación con la Licencia Ambiental otorgada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, determina entre otras cosas que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del Artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

15 JUN 2006



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 que reglamentó el título VIII de la ley 99 de 1993, con relación a las Licencias Ambientales, consagró en su Artículo 3: *"La Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambiental del proyecto, obra o actividad autorizada"*

Que así mismo, el Decreto mencionado, consagró en su Artículo 33 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que los programas que están comprendidos dentro del Plan de Manejo Ambiental como elemento fundamental de la Licencia Ambiental otorgada, están concebidos para manejar a cabalidad los impactos al medio ambiente generados por la construcción y operación del relleno sanitario Nuevo Mondoñedo.

Que las obligaciones contenidas en los actos jurídicos expedidos en virtud al proyecto licenciado, así como en la Licencia Ambiental misma, se entienden como complemento al instrumento ambiental otorgado y son elementos de obligatorio cumplimiento en cuanto a la construcción, ejecución y abandono del proyecto.

Que el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte de los beneficiarios de instrumento ambiental otorgado, en este caso la Licencia ambiental, garantizan el control y vigilancia ambiental en cabeza de las autoridades ambientales respectivas y para el caso concreto de este Ministerio las actividades a desarrollar como parte del proyecto *"Construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el predio Cruz Verde, perteneciente al predio de mayor extensión conocido como Mondoñedo"*.

Que en el caso que nos ocupa, la verificación técnica que realizó la Dirección de Licencias, Trámites y Permisos Ambientales de este Ministerio, estableció que a la fecha de la visita técnica no se evidencian impactos o afectaciones en el campo ya que a la fecha relacionada la construcción no se ha iniciado.

Que por encontrarse el proyecto en el estado descrito no se puede hablar a la fecha de la visita de incumplimiento en cuanto a las obligaciones impuestas, toda vez que las actividades relacionadas en desarrollo del proyecto no se han desarrollado en el terreno, por lo que no se puede hablar de una aplicación de las medidas consagradas en el Plan de Manejo Ambiental dentro de la Licencia Ambiental otorgada.



Libertad y Orden

15 JUN 2006

1 1 8 5

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

2. En relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro.0694 del 03 de junio de 2005: y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Jurídico.

- Para el cumplimiento del artículo cuarto, numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, debe dar inicio a la fase de concertación con los propietarios de los predios donde se llevarán a cabo las actividades de reforestación de las primeras 10 hectáreas, iniciando dicha actividad en la ronda de protección de la Laguna Blanca. deberá informar a este Ministerio del avance de dicho proceso e incluir un plano indicando los predios y áreas donde se desarrollará dicha reforestación.
- Para el cumplimiento del Artículo Sexto, numeral 1, deberá informar a este Ministerio si definitivamente se suscribirá póliza de responsabilidad ante futuras eventualidades en el sector de acceso al relleno, solicitada por el Consorcio DEVISAB o si solamente se trabajará con el Plan de Manejo de Tráfico actualizado para el sector de ingreso al Relleno, allegado mediante oficio radicado No. 4120-E1-37669 de marzo 28 de 2006.
- Para el cumplimiento del Artículo sexto, numeral 2, deberá allegar acuerdos que se realicen con la Asociación de Recicladores de Mondoñedo, para la vinculación de la mano de obra no calificada en las fases de construcción y operación del proyecto.

3. En caso de presentarse la llegada de desechos peligrosos al relleno sanitario una vez iniciado su funcionamiento, deberá informar a este Ministerio el procedimiento a seguir el cual deberá incluir manejo, transporte, disposición final y manejo financiero de la contingencia y estar articulado con el plan de contingencia del proyecto, *en un termino que no exceda de dos meses después del inicio de la construcción del relleno.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente Acto Administrativo a la empresa Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente Acto Administrativo en su calidad de tercero interviniente a la Sociedad Agropecuaria e Inversionista Aguzaque S.A a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente Acto Administrativo en su calidad del tercero interviniente en el tramite al señor Rudolf Kling Fernández a su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.



Libertad y Orden

15 JUN 2006

1185

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

ARTICULO QUINTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente Acto Administrativo en su calidad del tercero interviniente en el trámite al señor Jhon Ivan Nova Arias o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO:- Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILBERCEE MACÍAS FERNÁNDEZ

Asesor Despacho del Viceministro
Grupo de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyectó: Juan Camilo Ferrer T. Abogado Prestación de Servicios.
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Exp. 2875